

REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



Resolución CI-U-037-13-2019

Universidad Nacional de Agricultura. Comisión Interventora 2018-2020(CI). Catacamas, Olancho, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO(1): Que es obligación de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura cumplir con lo que ordena el Decreto Legislativo No. 172-2016, publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017 y Decreto No. 138-2017 publicado el 23 de febrero de 2018, que mandan y ratifican que la Comisión Interventora debe asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura, a fin de resolver sus problemáticas, normalizar y reorientar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa y en definitiva definir un nuevo modelo de gestión y **la organización de la nueva estructura universitaria;**

CONSIDERANDO(2): Que la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y es responsable de decidir sobre aspectos legales, académicos y administrativos, pudiendo reubicar, suspender, separar y reintegrar en sus cargos a las autoridades administrativas y académicas para lograr su misión y su transformación institucional,

CONSIDERANDO (3): Que esta Comisión Interventora en fecha 29 de enero de 2019, emitió resolución No. CI-U-012-03-2019 a través de la cual resuelve "adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-006-2018 para la adquisición del Servicio de Seguridad a 1) Campus de la Universidad Nacional de Agricultura, Catacamas Olancho; 2) Centro Universitario Campus Comayagua, a la **Compañía Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L. (SEGPREM)**", a la cual se le ha dado el proceso de ejecución de Ley.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 06 de febrero de 2019, fue presentado por el Abog. Luis Ricardo Barahona Sánchez, en representación de la empresa Security Guard Services, S.A. el escrito bajo la suma: "Se interpone en tiempo y forma Recurso de reposición contra el Acto Administrativo contentivo de la Resolución CI-U-012-03-2019, proferida por la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura relacionada con la Adquisición del Servicio de Seguridad.- Nulidad de la Adjudicación.- Que se solicite opinión legal para mejor proveer a la ONCAE y posteriormente se emita la resolución declarando con lugar el recurso, en consecuencia se deje sin valor y efecto la adjudicación del contrato.- Se acredita Representación Legal."

CONSIDERANDO (5): Que el escrito presentado por el Abog. Luis Ricardo Barahona Sánchez indica que ...con el debido respeto comparezco a Interponer en tiempo y forma recurso de reposición contra el acta administrativo contentivo de la resolución CI-U-012-03-2019, proferida por la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura relacionada con la Adquisición del Servicio de Seguridad- Nulidad de la Adjudicación.- Que se solicite opinión Legal para mejor proveer a la ONCAE y posteriormente se emita la resolución **DECLARANDO CON LUGAR EL RECURSO, EN**



REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



CONSECUENCIA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, ...”;

CONSIDERANDO (6): Que sobre el escrito antes mencionado, esta Comisión Interventora ha conocido Dictamen Legal emitido por la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Agricultura, en el cual se describen seis hechos resaltando lo siguiente: Transcripción literal de la fundamentación legal y los tres primeros resuelvas de la Resolución CI-U-012-03-2019, las motivaciones de la resolución puestas en el apartado de los considerandos, los incumplimientos legales, técnicos y financieros de la compañía Security Guard Services, S.A.; se hace también una exposición de lo establecido en los artículos 129 al 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los cuáles se ilustra sobre los procedimientos a seguir para la atención de los Recursos de Impugnación, lo establecido en los Arts. 31, 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado referidos a las funciones, atribuciones y prerrogativas de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE);

CONSIDERANDO (7): Que en el hecho sexto del dictamen de la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Agricultura se hace ver que en el escrito presentado no se describen ni fundamentan las infracciones del ordenamiento jurídico tal como lo manda la Ley de Procedimiento Administrativo, además de que es ambiguo al referirse a “dejar sin valor y efecto la adjudicación del contrato de los Servicios de Limpieza e Higienización de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, por lo que el recurso interpuesto debe declararse “SIN LUGAR”, dado que ninguno de los argumentos alegados desvirtúan o niegan el hecho para adjudicarse al mejor oferente en la licitación referida.

CONSIDERANDO (8): Que a juicio de la Asesoría Legal, ante la petición de solicitar opinión a la ONCAE, debe observarse lo que establece el Art. 32 de la Ley de Contratación del Estado respecto a la responsabilidad instituida a los órganos responsables de la Contratación;

CONSIDERANDO (9): Que mediante oficio NO. N-SG-056-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, enviado por el MSc. José Trinidad Reyes, Secretario General de la Universidad Nacional de Agricultura se remite a esta Comisión Interventora el Expediente 002-SG-2019 con 19 folios útiles, mediante el cual solicita la resolución de acuerdo a los Arts. 64 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida en los Decretos Nos. 172-2016 y 138-2017 del Soberano Congreso Nacional, Ley General de Administración Pública, Arts. 129 al 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Arts. 31, 43, 44, 45, 51, 52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado y 13) inciso c), 134, 135, 136, 139, 140 del

**Reglamento, Normas de Ejecución Presupuestaria, Estatuto Institucional vigente y demás leyes aplicables, la Comisión Interventora,
RESUELVE**

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Ricardo Barahona Sánchez, en su condición de Apoderado de la Empresa Security Guard Services, S.A. (SGS), en contra de la Resolución CI-U-012-03-2019, emitida por esta Comisión Interventora en fecha 29 de enero de 2019, relacionada con la adjudicación del Servicio de seguridad de la Universidad Nacional de Agricultura a través de proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-006-UNA-2018.

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes, la Resolución No. CI-U-012-03-2019 de fecha 29 de enero de 2019, emitida por esta Comisión Interventora.

TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa en este proceso.

CUARTO: Devuélvase el expediente de mérito al lugar de su procedencia para los efectos de Ley. **Notifíquese y cúmplase.**

POR LA COMISIÓN INTERVENTORA


G.D. ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ
Comisionado Presidente


Dra. NORMA MARTÍN DE REYES
Comisionada




MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBARA
Comisionada